



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0100

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0311-NG**

Manizales, 13 de octubre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 18 de abril del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-23-0100 por parte de SEGUNDO SAMUEL MOYANO CHAPARRO, identificado con C.C. N° 4.216.797 en el predio ubicado en el predio denominado ALTO CORINTO Lo 6A Barrio ALTO CORINTO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-159353 y ficha catastral N° 00-01-00-00-0019-0184-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 10 de mayo de 2023, se expidió el Acta de Observaciones Número 0111-2023, la cual fue notificada el 11 de mayo de 2023, vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el día 27 de junio de 2023 mediante correo electrónico se recibe respuesta Acta de Observaciones Número 0111-2023, en el cual presentan nuevos planos arquitectónicos y concepto estructural.
5. Que mediante revisión revC1307\_1 del 13 de julio de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES A LOS NUEVOS DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

DOCUMENTOS:



1. En la resolución 0969 en el plano 6/6, página 15/21 se especifica un muro de contención de tierras y una zanja de corona para el manejo de las aguas de escorrentía que puedan afectar el predio (layer azul) y un muro (layer rojo), los cuales no se encuentran contempladas en el proyecto arquitectónico y estructural. Revisar y aclarar.
2. De acuerdo con lo indicado en la resolución 0969 la zona apta para el proyecto de urbanización se encuentra en la mitad central del predio a intervenir, ver plano 6/6, página 15/21; ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA SECTOR VEREDA ALTO DE CORINTO; lo cual no corresponde con el planteamiento arquitectónico. Revisar y realizar las respectivas aclaraciones.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

3. La vista en planta del muro del segundo piso presentado en la página 14/591, no corresponde con la indicada en la planta estructural del plano 2. Revisar y corregir.
4. Los chequeos de viga columna exceden los valores máximos permitidos, ver página 587/591. Revisar y corregir.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES NO ATENDIDAS:

DOCUMENTOS:

1. Las obras de mitigación presentadas en la resolución 0969 no se ven reflejadas en el proyecto estructural.
2. Realizar ajustes necesarios al proyecto estructural según los requerimientos arquitectónicos. Se debe verificar la total coincidencia del proyecto arquitectónico y estructural.

PLANOS ESTRUCTURALES:

3. No se encuentra representada la separación sísmica en plantas estructurales.

MEMORIAS DE CÁLCULO:

4. Anexar chequeos al deslizamiento y al volcamiento para el muro de contención de tierras presentado entre ejes 4 a 6 (N-3.61 a N+/-0.00). Ver plano estructural 2.
5. Una vez atendidas todas las observaciones presentar memorias de cálculo y planos estructurales en medio digital.
6. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y no cuentan con términos para dar respuesta se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
7. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el**



*expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.*

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)*

8. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

9. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA en el predio denominado ALTO CORINTO Lo 6A Barrio ALTO CORINTO, con matrícula Inmobiliaria N° 100-159353 y ficha catastral N° 00-01-00-00-0019-0184-0-00-00-0000, de propiedad del señor SEGUNDO SAMUEL MOYANO CHAPARRO, identificado con C.C. N° 4.216.797.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.



**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor SEGUNDO SAMUEL MOYANO CHAPARRO, identificado con C.C. N° 4.216.797, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Linedy Parra Arias  
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo Cano  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora